

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 246

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2013-18835 *Orden ECD/126/2013, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Orden EDU/86/2010, de 13 de diciembre, de evaluación de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el 22 de diciembre de 2010.*

Las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, reguladas en la Orden EDU/86/2010, de 13 de diciembre, incluyen un módulo de formación práctica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, se desarrollará en centros profesionales o deportivos en situaciones reales de trabajo, previo convenio suscrito entre el titular del centro profesional o deportivo y el titular de la Consejería de Educación.

La progresiva implantación de estas enseñanzas, con el consiguiente aumento del número de alumnos, está propiciando la necesidad de suscribir multitud de convenios con numerosas entidades deportivas. El tamaño de los clubes deportivos de Cantabria obliga a buscar, prácticamente, una entidad para cada alumno que debe realizar el módulo de prácticas lo que origina un creciente número de convenios a tramitar, todos iguales en cuanto a su contenido, pero que requieren una compleja tramitación previa.

Con el fin de agilizar la gestión administrativa de la realización del módulo de prácticas, se considera conveniente, modificar la Orden reguladora de la evaluación de modo que el convenio a suscribir entre el titular de la Consejería y el titular del centro profesional o deportivo sea sustituido por unas instrucciones que éste último entregue al alumno previamente al inicio del módulo y que incluyan el conjunto de reglas aplicables en cada caso concreto a la FCT.

En consecuencia, en aplicación de la habilitación contenida en la disposición final primera del Decreto 16/2009, de 12 de marzo, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

ARTÍCULO ÚNICO

Modificación de la Orden EDU/86/2010, de 13 de diciembre, de evaluación de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Uno. El artículo 6.1 queda redactado como sigue:

“1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, el módulo de formación práctica se desarrollará en centros profesionales o deportivos en situaciones reales de trabajo, previa firma por éste y entrega al alumno de las instrucciones de aplicación al módulo de FCT. Las instrucciones se ajustarán al modelo que figura como anexo VIII a la presente Orden.

Dicho módulo tiene carácter obligatorio en todos los ciclos y se desarrollará aplicando las competencias profesionales y deportivas adquiridas en los centros educativos”.

CVE-2013-18835

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 246

Dos. Se añade el anexo VIII.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo Normativo.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de diciembre de 2013.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte.
Miguel Angel Serna Oliveira.

ANEXO VIII

FORMACIÓN PRÁCTICA DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

INSTRUCCIONES

CENTRO EDUCATIVO / ENTIDAD DEPORTIVA

D/dña:. .. con DNI:...

como representante legal de la entidad deportiva:. ..

Localizada en:. .. provincia de:. ..

Calle/plaza:. .. C.P.:. ..

Con CIF/NIF:...

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 246

EXPONE

- Que tiene capacidad y legitimidad para suscribir el presente documento.
- Que el objetivo de las presentes instrucciones es la organización del desarrollo de un programa formativo de Formación Práctica en Centros Deportivos, dirigida al alumnado de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

En. .., a. .. de. .. de

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD DEPORTIVA

Fdo.

INSTRUCCIONES

Primera.- El alumnado que figura en el anexo "Relación de Alumnado" de las presentes Instrucciones desarrollará las actividades formativas programadas, en las instalaciones utilizadas de derecho por la entidad firmante, sin que ello implique relación laboral alguna con la entidad.

Segunda.- La entidad se compromete al cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el centro educativo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor del centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciada la Formación práctica, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

Tercera.- Cada alumno dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el responsable-tutor en la entidad deportiva en colaboración con el tutor del centro educativo. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la entidad, con registro de fecha y de los resultados semanales. Estos resultados se reflejarán en una ficha de seguimiento y evaluación.

Cuarta.- La entidad nombrará un responsable-tutor para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro deportivo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro educativo y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro educativo el acceso a las instalaciones deportivas y las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Quinta.- La entidad deportiva colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno que realice actividades formativas en la entidad, salvo que se establezca al efecto una relación laboral.

En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en la entidad deportiva, debiéndose comunicar este hecho por la entidad deportiva colaboradora a la Dirección del Centro Educativo.

Sexta.- El alumnado no percibirá cantidad económica alguna por la realización de las actividades formativas en la entidad deportiva colaboradora.

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 246

Séptima.- El desarrollo de la F.C.T. se podrá extinguir por expiración del tiempo fijado, y podrá finalizarse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días y basada en alguna de las siguientes causas:

- a) Cese de actividades del Centro Educativo o de la entidad colaboradora.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Incumplimiento de las presentes Instrucciones, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- d) Mutuo acuerdo, adoptado por la Dirección del Centro Educativo y la entidad colaboradora.

Igualmente, se podrá finalizar para un determinado alumno o grupo de alumnos, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el módulo de F.C.T. por decisión unilateral del Centro, de la entidad deportiva colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- e) Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.
- f) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Octava.- Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre). Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Novena.- En todo momento, el alumnado irá provisto de D.N.I.

Décima.- El centro educativo remitirá a la entidad colaboradora las relaciones de alumnado que, en cada período de tiempo, esté realizando la actividad en la entidad y recibirá de ésta una copia firmada de las presentes Instrucciones.

[2013/18835](#)